



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 046

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;



Que el inciso segundo del artículo 17 del estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina; “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones , atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado.* (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem el ítem 1.1.1.1 del Art. 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: (...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;* (...) i) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...)*”;

Que el ítem 13.2 del Acuerdo Ministerial Nro. 057 de 13 de mayo de 2025, a los/las Directores/as Distritales, para que, en el ámbito de su jurisdicción realicen entre otras la siguiente: “(...) e. *Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio con otras instituciones públicas, sobre aquellos bienes inmuebles que se encuentren en la jurisdicción a su cargo, previa autorización de la Máxima Autoridad.*”;

Que mediante escritura pública de donación celebrada el 19 de septiembre de 2018 ante el Abg. Mario Rodrigo Fuentes, Notario Octavo del cantón Santo Domingo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como donante, transfirió a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en calidad de donatario, el dominio del lote A2 de 5 hectáreas de superficie de la hacienda "Ernesto Molestina", ubicada en el kilómetro 27 de la vía Santo Domingo-Quevedo;

Que en la cláusula cuarta de la referida escritura pública se establece expresamente: “**CLÁUSULA CUARTA: DESTINO.** - *El inmueble materia de este contrato será utilizado para la ejecución de los proyectos agroproductivos que conforme a sus competencias planifica el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo tanto, está prohibida su transferencia a otra institución pública o privada.*”

Que como parte de los compromisos presidenciales, el 26 de noviembre de 2024 se oficializó la creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mediante la sanción de su Ley de Creación por parte del Ejecutivo;



Que mediante oficio Nro. UPSDT-REC-2026-086-O del 4 de junio de 2026, el PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera, en su calidad de Rector de la Universidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitó gestionar el levantamiento o cancelación de la prohibición de enajenar establecida en la escritura pública de donación celebrada el 19 de septiembre de 2018;

Que mediante oficio Nro. CLP-PREF-2026-0424 del 22 de junio de 2026, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas solicitó modificar la cláusula cuarta de la escritura de donación del 19 de septiembre de 2018. Esto, con el fin de permitir la transferencia del inmueble a favor de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas para sus fines educativos y de desarrollo agrícola;

Que considerando que la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas es un proyecto estratégico para el desarrollo provincial enfocado en la formación agropecuaria, y que su propósito se alinea con el fin original del predio, es necesario modificar la cláusula cuarta de la escritura de donación del 19 de septiembre de 2018 para autorizar la transferencia del inmueble a dicha institución;

Que el responsable de la Unidad de Gestión Interna Distrital de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, en el memorando Nro. MAGP-GIDAJPJ-STODGO-2026-0018-M de 09 de julio de 2026, concluye que es: *“(...) jurídicamente factible, modificar la cláusula cuarta de la escritura de donación celebrada ante el Abg. Mario Rodrigo Fuentes, Notario Octavo del cantón Santo Domingo, el día 19 de septiembre del año 2018, suscrita entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública de modificación aclaratoria de donación, previa autorización del señor Ministro de esta Cartera de Estado; con la finalidad de viabilizar la transferencia del inmueble por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la institución en mención.”*; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-DD-23D01-STODGO-2026-1015-M del 09 de julio de 2026, el Director Distrital 23D01 - Parroquias Urbanas (Río Verde a Chiguilpe) y Parroquias Rurales (Alluriquín a Periferia) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, remitió al Titular de esta Cartera de Estado el informe jurídico en el cual recomendó expresamente: *“(...) modificar la cláusula cuarta de la escritura de donación celebrada ante el Abg. Mario Rodrigo Fuentes, Notario Octavo del cantón Santo Domingo, el día 19 de septiembre del año 2018, suscrita entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública de modificación aclaratoria de donación; con la finalidad de viabilizar la transferencia del inmueble por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la institución en mención.”*.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN / AUTORIZACIÓN: Delegar al Director/a Distrital 23D01 - Parroquias Urbanas (Río Verde a Chiguilpe) y Parroquias Rurales (Alluriquín a



Periferia) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca para que, en nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y actuaciones:

- a) Realizar los trámites administrativos, notariales, registrales y municipales necesarios para la modificación de la cláusula cuarta de la escritura pública de donación, celebrada el 19 de septiembre de 2018 entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, respecto al bien inmueble denominado lote "A2", que cuenta con una superficie de 50.000 metros cuadrados (5 hectáreas).
- b) Suscribir la correspondiente escritura pública de modificación aclaratoria de donación, con el objeto de autorizar la transferencia del inmueble a favor de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas para el cumplimiento de sus fines educativos y de desarrollo agrícola.

ARTÍCULO 2.- DE LA RESPONSABILIDAD: Conforme a la ley, la o el delegado será exclusiva y directamente responsable, administrativa, civil y penalmente, por los actos u omisiones derivados de la presente delegación. Adicionalmente, reportará de manera detallada al titular de esta Cartera de Estado sobre la ejecución y resultados de las acciones autorizadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio del 2026.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA